

RESOLUCIÓN

Asunto: Modificaciones del Reglamento Financiero

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 72ª reunión, celebrada en Benidorm (España) del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2003,

TENIENDO PRESENTE el artículo 8(g) del Estatuto, que le otorga la competencia de determinar la política financiera de la Organización,

TENIENDO PRESENTES ASIMISMO los artículos 51 y 55 del Reglamento General de la Organización, en los que se le otorga competencia para aprobar cualquier modificación del Reglamento Financiero, por mayoría de dos tercios según lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto,

HABIENDO EXAMINADO el informe AG-2003-RAP-02, titulado “Modificaciones del Reglamento Financiero”,

HABIENDO EXAMINADO ASIMISMO el dictamen del Comité *ad hoc* constituido en aplicación del artículo 56 del Reglamento General de la Organización,

APRUEBA las conclusiones del informe AG-2003-RAP-02 sobre la necesidad de modificar el Reglamento Financiero;

DECIDE, por consiguiente, introducir en los artículos 3(2), 4, 18, 19, 27 y 28 del Reglamento Financiero las modificaciones que figuran en el anexo A de la presente resolución, y modificar la resolución AGN/63/RES/5 tal y como figura en el anexo B;

DECIDE, además, que estas modificaciones deben entrar en vigor inmediatamente.

**Aprobada por 71 votos a favor,  
contra 0 y 3 abstenciones.**



Artículos del Reglamento Financiero modificados por la resolución AG-2003-RES-01

las modificaciones aparecen en negrita

Artículo 3.2

3.2 - La contribución **estatutaria** anual de los Miembros representará un porcentaje del presupuesto de la Organización.

Artículo 4

- 4.1- Cuando, en concepto de contribuciones estatutarias anuales, un Miembro **no haya abonado las cantidades reclamadas correspondientes** al ejercicio en curso y **al anterior**, el pago de dicha deuda podrá escalonarse de conformidad con las disposiciones del presente artículo.
- 4.2 - Los términos del acuerdo de escalonamiento los negociarán el Secretario General y el Miembro interesado. El Secretario General no firmará el acuerdo hasta que el Comité Ejecutivo lo apruebe.
- 4.3 - La deuda se escalonará durante un periodo que no podrá ser superior a diez años, y la suma que deberá liquidar el Miembro ascenderá, como mínimo, a la integridad de su contribución estatutaria **correspondiente al ejercicio en curso y al anterior**.
- 4.4 - Durante el periodo de reembolso de la deuda escalonada, el Miembro interesado deberá abonar igualmente, ateniéndose al apartado 1 del artículo 16 del presente Reglamento, las contribuciones estatutarias reclamadas durante ese periodo.
- 4.5 - En tanto el Miembro cumpla las obligaciones estipuladas en el acuerdo de escalonamiento y abone puntualmente las contribuciones estatutarias que se le reclamen a lo largo del periodo de pago escalonado de la deuda, no se le aplicarán las medidas previstas en el apartado 1 del artículo 52 del Reglamento General.
- 4.6 - Si el Miembro deja de respetar las obligaciones estipuladas en el acuerdo de escalonamiento o en el párrafo 4 supra, el Secretario General le notificará la rescisión del citado acuerdo. En este caso, y sea cual fuere el importe de la deuda del Miembro interesado, el Secretario General le aplicará las medidas previstas en el artículo 52 del Reglamento General hasta que cumpla integralmente sus obligaciones financieras para con la Organización.

4.7 - Las deudas se anularán parcialmente a condición de que el Miembro interesado y la Organización suscriban un acuerdo de escalonamiento de su deuda de conformidad con lo estipulado en el presente artículo. No obstante, el Miembro que no respete las obligaciones estipuladas en el acuerdo de escalonamiento o que abone con retraso las contribuciones que se le reclamen durante el periodo de pago de la deuda escalonada seguirá debiendo la deuda anulada.

**Artículo 18**

18.1 - Se constituirá un Fondo de Reserva General cuyo monto se calculará para el ejercicio financiero siguiente sobre la base del ejercicio anterior, y:

- representará el 125% del importe de las contribuciones estatutarias no abonadas al cierre del ejercicio anterior;
- en ningún caso será inferior a la cuarta parte de los gastos de funcionamiento efectuados en dicho ejercicio anterior.

18.2 - Deberá conservarse una parte adecuada del Fondo de Reserva General en valores disponibles y en inversiones de tesorería a corto plazo.

18.3 - El Fondo de Reserva General se alimentará **automáticamente** mediante asignación de un excedente presupuestario. **No obstante, la Asamblea General podrá decidir alimentarlo asimismo mediante una dotación presupuestaria.**

18.4 - El Secretario General podrá recurrir al Fondo de Reserva General para hacer frente a una falta de ingresos.

18.5 - El Comité Ejecutivo y el Presidente podrán recurrir al Fondo de Reserva General, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

**Artículo 19**

19.1 - Se constituirá un Fondo de Inversiones destinado a la financiación de adquisiciones de bienes inmuebles y de bienes muebles amortizables.

19.2 - La Asamblea General asignará anualmente al Fondo de Inversiones un importe correspondiente a la depreciación sufrida por los bienes inmuebles y los bienes muebles amortizables durante el ejercicio financiero anterior; dicho importe se destinará a la sustitución de dichos bienes. Las modalidades de amortización de los diferentes bienes se determinarán en el Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo.

19.3 - La Asamblea General determinará el importe asignado al Fondo de Inversiones para la adquisición de bienes inmuebles o de bienes muebles amortizables, distintos de los bienes de sustitución, definirá la índole de dichos bienes y decidirá sobre el uso que deba hacerse de las sumas no gastadas.

**19.4 - El Comité Ejecutivo y el Presidente podrán recurrir al Fondo de Inversiones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.**

Artículo 27

27.1 - Cada año, el Secretario General presentará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General un informe sobre la gestión financiera del ejercicio anterior. Dicho informe comprenderá:

- a) **El informe sobre la situación financiera;**
- b) **La información esencial sobre las cuentas financieras;**
- c) Cualquier otra información que el Comité Ejecutivo o la Asamblea General hubieren solicitado.

**27.2 - El Secretario General comunica a los Miembros las cuentas anuales y sus anexos.**

27.3 - El Secretario General informará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de los resultados esenciales de su gestión financiera sobre el ejercicio financiero en curso.

27.4 -El Comité Ejecutivo y el Secretario General informarán a la Asamblea General de las modificaciones presupuestarias efectuadas a tenor de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del presente Reglamento.

Artículo 28

La Asamblea General aprobará **el informe sobre la situación financiera** y el informe sobre la gestión. La aprobación del informe sobre la gestión por parte de la Asamblea General servirá de descargo al Secretario General.

-----



**Texto de la resolución AGN/63/RES/5**

**modificado por la resolución AG-2003-RES-01**

<b>Resolución AGN/63/RES/5 en la actualidad</b>	<b>Resolución AGN/63/RES/5 tras la modificación</b>
<p>DECIDE ASIMISMO que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- [...]</li><li>- Los gastos relativos a los proyectos financiados por medio del Fondo no serán comprometidos más allá del límite de las asignaciones efectivamente disponibles;</li></ul> <p>- [...]</p>	<p>DECIDE ASIMISMO que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- [...]</li><li>- Los gastos relativos a los proyectos financiados por medio del Fondo no serán comprometidos más allá del límite de las asignaciones efectivamente disponibles. Dentro de este límite y para atender a la evolución de las necesidades, el Comité Ejecutivo podrá decidir la modificación de la lista de gastos de inversión o de funcionamiento previstos en el fondo;</li></ul> <p>- [...]</p>

-----